

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN   | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN                         | Pesetas |
|--|---------|--|---------|
| Ayuntamientos (año).....   | 100     | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50      |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... | 50      | Idem (trimestre).....                          | 25      |
| Idem (semestre).....   | 30      | Precio de la línea.....                        | 1 50    |
| Particulares y otras entidades (año).....                                  | 100     | Línea Juzgados m. (edictos)                    | 1       |
|  |         | Número suelto.....                             | 0 75    |
|  |         | Atrasado de más de un mes                      | 1 50    |

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 126.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de San Andrés de Soria, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dicho Municipio; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, sometiendo a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres; se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 20 de junio de 1950.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

1289

CIRCULAR NÚM. 127.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Carabantes que fué declarada oficialmente con fecha 31 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de junio de 1950.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

1290

CIRCULAR NÚM. 128.

Junta provincial de Beneficencia

Presentación de Presupuestos y rendición de Cuentas por las Fundaciones de beneficencia particular y particular-docente obligadas a ello.

Viene observando esta Presidencia, que por algunos señores Patronos de

Fundaciones de beneficencia particular o particular docentes, instituidas en esta provincia, no se presentan presupuestos ni se rinden cuentas o se formalan de forma inadmisibles, por no ajustarse a las normas y modelos establecidos a tal objeto.

En el deseo de esta Presidencia, de facilitar a los Sres. Patronos dichos servicios, normalizando así el funcionamiento de las Fundaciones y evitar igualmente el exigirles responsabilidad por ello, he acordado publicar en esta circular las normas que afectan a los referidos servicios, así como los modelos correspondientes.

Presentación de Presupuestos

Artículos 100, 101, 102, 103 y 104 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Art. 100. Los representantes de establecimientos dedicados a satisfacer necesidades permanentes, remitirán, antes de terminar el mes de septiembre de cada año, a la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse, y de los gastos que deben satisfacerse en el año siguiente. Este presupuesto se redactará en triple copia y ajustado al modelo núm. 1.

Art. 101. A cada presupuesto se acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la Fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2. Se acompañarán también relaciones ajustadas a los modelos números 3 y 4, según que se trate de hospitales, colegios o asilos u otros establecimientos de esta índole.

Art. 103. Si del examen de los presupuestos resultasen defectos o reparos, se dará cuenta de ellos directamente por las Juntas a los Patronos, para que los contesten en el plazo de quince días, y transcurrido éste, se remitirán a la Dirección dichos presupuestos, con los reparos y las contestaciones, si las hubiere.

Art. 104. Aprobados los presupuestos, con reforma o sin ella, se devolverán, con acuerdo de la Dirección, dos ejemplares a las Juntas, para que se remita uno de ellos a los Patronos, quedando el otro en el archivo de las mismas.

Circular de la Dirección general de Beneficencia de 21 de julio de 1916

Que dicho presupuesto, una vez aprobado por este Centro, se tuviese como normal y corriente de la Institución y regiría en los años sucesivos.

Al presupuesto aprobado se adaptarán las cuentas y no será de abono gasto alguno que no haya sido expresamente consignado o no esté comprendido entre de los límites a que alcanza la partida de imprevistos.

Los expresados presupuestos no entrarán en vigor hasta que hayan sido autorizados por este Centro, y si no lo fueran en 1.º de enero, regirán los anteriores por el tiempo necesario hasta que resuelva la Dirección.

Circular de 27 de agosto de 1886

Deben los Patronos, al consignar en sus presupuestos cantidades para obras, expresar de una manera terminante si las obras a aquellas se han de destinar, son de reparación ordinaria,

porque cuando excedan de una cantidad que no esté en relación con la importancia del edificio o se trate de nuevas obras, están obligados a hacer un presupuesto extraordinario, formado por persona autorizada para ello, y en el cual se han de incluir separadamente, no sólo el importe de los jornales, sino el de los materiales de construcción, especificando sus clases, precios y demás detalles que deben comprender esta clase de documentos; presupuesto que ha de informar la Junta, favorable o desfavorablemente, por que es la que puede conocer de una manera más precisa la necesidad de la obra y circunstancias que obliguen a llevarla a cabo.

El importe de los sueldos del personal facultativo, de los enfermos, medicamentos, pan, carne, vino y cuanto tenga relación con la asistencia y alimentación de los enfermos, debe ser la base para calcular el precio de la estancia diaria de cada enfermo.

Modelo núm. 1.

## BENEFICENCIA

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....

FUNDACION.....

Año 195.....

Presupuesto anual de ingresos y pagos

| CONCEPTOS |   | Total por artículos | Total por capítulos |
|-----------|---|---------------------|---------------------|
|           |   | Pesetas             | Pesetas             |
| INGRESOS  |   |                     |                     |
| 1.º       | 1.º Productos de fincas rústicas .....  |                     |                     |
|           | 2.º Productos de fincas urbanas.....    |                     |                     |
|           | 3.º Rentas del Estado .....             |                     |                     |
|           | 4.º Conceptos diversos .....            |                     |                     |
| GASTOS    |   |                     |                     |
| 1.º       | 1.º Por décima de administración .....  |                     |                     |
|           | 2.º Cargas de la fundación.....         |                     |                     |
|           | .....                                   |                     |                     |
|           | .....                                   |                     |                     |
| 2.º       | 1.º Por contribuciones e impuestos..... |                     |                     |
|           | .....                                   |                     |                     |
| Obras     |   |                     |                     |
|           | Reparación del edificio .....           |                     |                     |
|           | Reparación del mobiliario .....         |                     |                     |

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

Modelo núm. 2.

## BENEFICENCIA

PROVINCIA DE ..... PUEBLO DE .....

FUNDACION .....

Año 195 .....

Relación de bienes y valores

| Número de orden | CONCEPTOS                   | Capital | Renta   |
|-----------------|-----------------------------|---------|---------|
|                 |                             | Pesetas | Pesetas |
|                 | Fincas rústicas             |         |         |
|                 | .....                       |         |         |
|                 | Fincas urbanas              |         |         |
|                 | .....                       |         |         |
|                 | Rentas del Estado           |         |         |
|                 | .....                       |         |         |
|                 | Conceptos diversos          |         |         |
|                 | .....                       |         |         |
| <b>RESUMEN</b>  |                             |         |         |
|                 | Por fincas rústicas.....    |         |         |
|                 | Por ídem urbanas.....       |         |         |
|                 | Por rentas del Estado.....  |         |         |
|                 | Por conceptos diversos..... |         |         |
|                 | Total.....                  |         |         |

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

Modelo núm. 3

## BENEFICENCIA

PROVINCIA DE ..... PUEBLO DE .....

FUNDACION.....

Año 195.....

Relación del número de camas que existen en este establecimiento y el de enfermos o acogidos que se considera causaran estancia durante el año actual.

| NUMERO DE |          | ESTANCIAS QUE CAUSAN |        | Precio medio | TOTAL<br>Pesetas |
|-----------|----------|----------------------|--------|--------------|------------------|
| Camas     | Enfermos | Al mes               | Al año |              |                  |
|           |          |                      |        |              |                  |
|           |          |                      |        |              |                  |
|           |          |                      |        |              |                  |
|           |          |                      |        |              |                  |

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

Modelo núm. 4

## BENEFICENCIA

PROVINCIA DE ..... PUEBLO DE .....

FUNDACION.....

Año 195.....

Relación del número de alumnos o asilados que se considera asistirá a este establecimiento durante el año actual.

| NUMERO DE |           |      | TOTAL | Retribución que satisfacen<br>Pesetas |
|-----------|-----------|------|-------|---------------------------------------|
| Alumnos   | Gratuitos | Pago |       |                                       |
|           |           |      |       |                                       |
|           |           |      |       |                                       |
|           |           |      |       |                                       |

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

### Presentación de cuentas

Artículos 105, 106, 107, 108, 109 y 111 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Artículo 105. Todos los representantes legítimos de las Fundaciones de beneficencia, no exceptuados por esta Instrucción presentarán a la Junta provincial respectiva, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, la cuenta cerrada en 31 de diciembre anterior, de todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año, ajustada a los modelos, 5, 6, 7 y 8.

Esta cuenta se redactará en triple copia y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios. Si los representantes de las Fundaciones a que la cuenta se refiere no hubieran presentado presupuestos acompañarán, además, una relación de bienes y valores con arreglo al modelo número 2.

Art. 106. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán las cuentas presentadas, y si no se observaran defectos o reparos, las elevarán con informe a la Dirección general en todo el mes de marzo siguiente.

Artículo 107. Si del examen de las cuentas resultasen defectos o reparos, los pondrán las Juntas directamente en conocimiento de los Patronos para que los contesten en el plazo de quince días, y con la contestación y los reparos se remitirán a la Dirección para la resolución que proceda.

Artículo 108. Aprobadas las cuentas se devolverán con el acuerdo de la Dirección dos ejemplares a las Juntas para que remitan el documento al cuentandante, quedando el otro en el archivo de las mismas.

Artículo 109. Para los trabajos de examen y censura de las cuentas, las Juntas provinciales tendrán derecho a percibir el 1 por 100 de los ingresos anuales de las respectivas fundaciones, con cargo al importe del premio que por administración cobran los patronos.

Artículo 111. Los representantes particulares obligados a la presentación de presupuestos y cuentas que

dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta Instrucción, incurrirán en la multa de 25 a 250 pesetas que las Juntas impondrán apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución, en su caso.

### Circular de 13 de noviembre de 1925

No se cursará por la Junta de Beneficencia de la provincia cuenta alguna sin examinarlas debidamente y comprobar si se hallan debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, si aparece satisfecho el Impuesto de Utilidades sobre sueldos de empleados, superiores a 1 500 pesetas; si se han cumplido cargas fundacionales; así también si se ha prestado la debida observancia a las órdenes y advertencias de este Centro, consignadas en cuentas anteriores, procediendo, en caso negativo, a repararlas y evitar de esta suerte dilaciones en la tramitación, ya que la Dirección general tendría necesidad de hacerlo.

Deberá asimismo esta Junta, al examinar dichas cuentas, tener presente:

a) Si las personas que las rinden son precisamente las llamadas a hacerlo.

b) Si los ingresos y las rentas son las correspondientes a los bienes y valores que deba poseer la fundación.

c) Si los gastos responden a las cargas fundacionales.

d) Si se acompañan relaciones de bienes y valores, de deudores y acreedores y de estancias, si procediera.

### Real orden de 29 de octubre de 1908

La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de julio, expidiendo una certificación en que se haga constar dicha circunstancia, a fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas o dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Di

rección general de Administración e por causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando cer

tificación provisional que necesaria mente exprese el tiempo a que se extiende la habilitación, según se calcule como necesario para dictar resolución definitiva

Modelo núm. 5

### BENEFICENCIA

PROVINCIA DE ..... PUEBLO DE .....  
FUNDACION.....

Año 195....

Cuenta anual que rinde esta fundación de los ingresos y gastos habidos en el año en curso, según se detalla por las relaciones adjuntas.

| DEBE                       | Pesetas | HABER                    | Pesetas |
|----------------------------|---------|--------------------------|---------|
| Existencia anterior.....   |         | Importan los Gastos..... |         |
| Importan los Ingresos..... |         |                          |         |
| Suma el Debe.....          |         | Suma el Haber.....       |         |

#### RESUMEN

Pesetas

Importa el Debe.....  
Importa el Haber.....  
Existencia a favor.....

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

Modelo núm. 6

### BENEFICENCIA

PROVINCIA DE ..... PUEBLO DE .....  
FUNDACION.....

Año 195....

Relación detallada de los ingresos habidos en el año por los conceptos que se expresan:

|                               | Pesetas |
|-------------------------------|---------|
| PRODUCTO DE FINCAS RUSTICAS   |         |
| .....                         |         |
| PRODUCTO DE FINCAS URBANAS    |         |
| .....                         |         |
| PRODUCTO DE RENTAS DEL ESTADO |         |
| .....                         |         |
| POR CONCEPTOS DIVERSOS        |         |
| .....                         |         |
| Suma total.....               |         |

#### RESUMEN

Pesetas

Por Fincas rústicas.....  
Por Fincas urbanas.....  
Por Rentas del Estado.....  
Por conceptos diversos.....

Suma total.....

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

Modelo núm. 7

### BENEFICENCIA

PROVINCIA DE ..... PUEBLO DE .....  
FUNDACION.....

Año de 195....

Relación de los gastos habidos durante el año por los conceptos que se expresan:

|   | Pesetas |
|---|---------|
| POR PREMIO DE ADMINISTRACION            |         |
| 10 por 100 por premio de Administración |         |
| POR CARGAS FUNDACIONALES                |         |
| .....                                   |         |
| POR CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS          |         |
| .....                                   |         |
| Suma total.....                         |         |

#### RESUMEN

Pesetas

Por décima de Administración.....  
Por cargas fundacionales.....  
Por contribuciones e impuestos.....

Suma total.....

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

Modelo núm. 8

### BENEFICENCIA

PROVINCIA DE ..... PUEBLO DE .....  
FUNDACION.....

Año de 195....

Relación de deudores y acreedores:

|                 | Pesetas |
|-----------------|---------|
| DEUDORES        |         |
| .....           |         |
| Suma total..... |         |
| ACREEDORES      |         |
| .....           |         |
| Suma total..... |         |

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

Espero que con las normas legales que se transcriben y los modelos que se acompañan a las mismas no habrá dificultad alguna por parte de los Patronatos en formalizar los presupuestos y cuentas respectivas.

Debo hacer constar para conocimiento de los Sres. Patronos de Fundaciones, que en el supuesto de que no rindan las cuentas que tengan pendientes, propondré a la Junta de mi presidencia la imposición de la correspondiente sanción, sin perjuicio de decretar su suspensión y destitución si así procediese.

Soria 24 de junio de 1950.

1292 El Gobernador-Presidente,  
JESÚS POSADA.

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

DIRECCION

Visto el expediente de proyecto de regulación de un aprovechamiento de aguas, del río Reajos, para usos industriales, en término de Aldehuela de Agreda (Soria), a instancia de «Electra del Queiles, S. A.»;

Resultando que, con instancia fecha 22 de abril de 1948, la Sociedad «Electra del Queiles, S. A.», ha presentado un proyecto de regulación del aprovechamiento que fué concedido en 1932 a D. Tomás Arlegui García, consistente en la construcción de una cámara de carga en el origen de la tu

bería forzada y un depósito de regulación a la salida de la central, para devolver a la acequia de la Iruela el caudal instantáneo del río Reajos con trarrestando los efectos de embalse de de la citada cámara de carga;

Resultando que, anunciada información pública por treinta días, en el *Boletín oficial de la provincia* y en el Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda, fueron presentadas dos reclamaciones, del Alcalde de esta localidad y del de la de Vozmediano, que aducen perjuicios para regantes y para un abastecimiento, y alegan que las mismas obras fueron declaradas abusivas con anterioridad;

Resultando que, dada vista de las reclamaciones a la entidad peticionaria, contestó en escrito en que solicita sean desestimadas;

Resultando que, practicada confrontación, de la que se levantó la preceptiva acta, el ingeniero encargado informa: que solamente una acequia resulta afectada por las obras, pero los posibles perjuicios que originen los trabajos por embalsadas se evitarán con el depósito regulador que se proyectó; y que es procedente acceder a lo solicitado con las condiciones que especifica:

Vistos: la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto ley número 33 de 7 de enero de 1927 y los decretos de 29 de noviembre de 1932 y 28 de noviembre de 1947;

Considerando que hallándose una concesión en período de explotación, no habiendo incurrido en caducidad, puede ser modificada sin necesidad de nueva competencia, por lo cual debe entenderse que el expediente ha sido correctamente tramitado;

Considerando que las reclamaciones presentadas carecen de consistencia puesto que mediante el depósito regulador o contraembalse, el régimen del río no ha de padecer alteración, con lo que los derechos de los regadíos reclamantes no han de sufrir menoscabo ni lesión,

De acuerdo con los informes del Abogado del Estado Asesor Jurídico del Ingeniero encargado de la inspección de las obras de referencia y del Ingeniero Director Adjunto, el Ingeniero Director que suscribe, ha resuelto acceder a la solicitud objeto de este expediente con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a «Electra del Queiles S. A.» para la construcción de una cámara de carga y un depósito de regulación en el aprovechamiento para usos industriales de que dicha entidad es concesionaria, en virtud de resolución de 18 de marzo de 1932, de aguas derivadas del río Reajos y sus afluentes en jurisdicción municipal de Aldehuela de Agreda (Soria).

2.<sup>a</sup> Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza a 1.<sup>o</sup> de octubre de 1947 por el Ingeniero de Caminos D. Juan Hezeta García.

3.<sup>a</sup> Comenzarán las obras dentro

del plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho, contándose ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el *Boletín oficial de la provincia*, y una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto al mismo Servicio en quien delegue, levantándose acta del resultado, sin que pueda comenzarse la explotación de las obras antes de la aprobación de dicha acta.

4.<sup>a</sup> Esta autorización se otorga de jure a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y las obras objeto de esta autorización se considerarán a todos los efectos como parte de las autorizadas en la concesión otorgada por resolución gubernativa

de 18 de marzo de 1932 a D. Tomás Arlegui Garcés, actualmente un trámite de transferencia a favor de «Electra del Queiles, S. A.»

5.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y hecho entrega de pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos que quedan adheridas e inutilizadas en el original de la presente resolución se notifica la misma a todos los efectos procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos puedan estar interesados.

Zaragoza 15 de junio de 1950.—El Ingeniero Director, M. Echeverría, 182.—Derechos 207 pesetas.

#### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el Informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Abión cuyo distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

| CULTIVOS                        | Clases        | SUPERFICIES |       |            |
|---------------------------------|---------------|-------------|-------|------------|
|                                 |               | Hectáreas   | Áreas | Céntiáreas |
| Cereal secano.....              | Primera.....  | 32          | 39    | 80         |
| Idem.....                       | Segunda.....  | 63          | 08    | 62         |
| Idem.....                       | Tercera.....  | 147         | 09    | 39         |
| Idem.....                       | Cuarta.....   | 231         | 48    | 97         |
| Idem.....                       | Quinta.....   | 181         | 28    | 62         |
| Idem.....                       | Sexta.....    | 148         | 73    | 18         |
| Eras.....                       | Unica.....    | 2           | 86    | 39         |
| Dehesa.....                     | Unica.....    | 8           | 39    | 60         |
| Pinar.....                      | Unica.....    | 3           | 74    | 40         |
| Leñas.....                      | Unica.....    | 1           | 62    | 90         |
| Monte público número 104 A..... | Especial..... | 399         | 36    | 22         |
| Erial a pastos.....             | Primera.....  | 72          | 31    | 65         |
| Idem.....                       | Segunda.....  | 123         | 14    | 25         |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.  
Soria 19 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

### Servicio Agronómico Nacional

#### JEFATURA DE SORIA

#### Servicio de la Patata de Siembra.—Aviso

Se recuerda a todos los productores de patata autorizada de siembra, a los comerciantes de patata de siembra y a los agricultores en general, que la obtención de semilla «autorizada» de patata, sigue sometida a las normas y legislación vigente. Independientemente de la libertad que se ha decretado para la patata de consumo.

Como patata «autorizada» sólo se considerará la producida en las zonas señaladas por el Servicio y por los agricultores que se inscriban como productores, en la Jefatura Agronómica y se sometan a la inspección de campos y almacenes y al precintado de envases por las Jefaturas Agronómicas.

Tal patata «autorizada» sólo podrá ser vendida a través de los almacenes

de selección a cargo de almacenistas inscritos en los libros registro de las Jefaturas Agronómicas, pudiendo ser almacenista toda organización de la bradores, entidad jurídico mercantil, o empresario individual que se comprometa a cumplir los requisitos anteriormente expuestos, así como los que respecto a condiciones de almacenaje, envasado y demás características técnicas sean señaladas oportunamente por el Servicio de la Patata de Siembra.

El precio de esta patata «autorizada», superior a la de consumo, será libre y dependiente de las condiciones de mercado.

Soria 22 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1291

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### SORIA

El Sr. Juez municipal de esta cin

dad, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia por lesiones, ha mandado citar al Sr. Fiscal y las partes para que comparezcan con las pruebas que tengan a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida de Navarra, núm. 1, el día 5 de julio y hora de las doce treinta con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas conforme dispone el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida ley procesal.

Y para que le sirva de citación a Emérita Corbella Martín y Julián Rodrigo Martín, expido la presente en Soria a 22 de junio de 1950.—El Secretario, P. Sanz. 1281

Don Pablo Tomás Sanz Calvo, Oficial Habilitado en funciones de Secretario, de este Juzgado municipal.

Doy fé: Que en el juicio de faltas que luego se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así: En la ciudad de Soria a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta ante el Sr. D. Juan Severino Jiménez Guerrero, Juez municipal sustituto de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes de la una y como denunciante Constancio Angulo Asensio y de la otra como denunciado Julián Rodríguez Martín y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por supuesta falta de malos tratos de palabra y.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Julián Rodríguez Martín, a la pena de cinco días de arresto menor y cien pesetas de multa con expresa condena de costas y ratificación de las dos multas de veinticinco pesetas impuestas por su incomparecencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan S. Jimenez.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciado Julián Rodríguez Martín, publicándose en el *Boletín oficial de la provincia*, expido la presente en Soria a 22 de junio de 1950.—P. Sanz. 1283

### AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1950

Cabrejas del Campo y Aljud.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1948 y 1949: Almenar de Soria.

Ejercicio de 1949: Los Rábanos, Monasterio, Benamira, Esteras de Medina y Muriel Viejo.

Imprenta provincial.